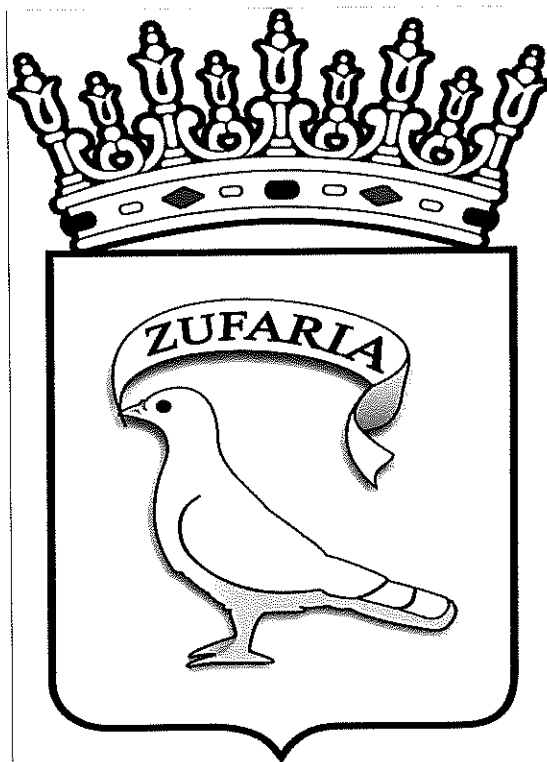




REGLAMENTO REGULADOR DE LOS COTOS
MUNICIPALES DE CAZA
AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	pág. 01
TITULO I.	
PRINCIPIOS GENERALES.....	pág. 01
TITULO II.	
NORMAS REGULADORAS.....	pág. 07
TITULO III.	
GESTIÓN DEL COTO	pág. 08
TITULO IV.	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	pág. 09
TÍTULO V.	
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	pág. 11
TÍTULO VI.	
DISPOSICIÓN FINAL.....	pág.12

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS COTOS MUNICIPALES DE CAZA DEL AYUNTAMIENTO DE ZUERA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento Pleno de Zuera, en sesión de 6 de agosto de 2015, acordó iniciar los trámites necesarios para la constitución de uno o varios cotos municipales de caza.

La Ley 1/2015, de 12 de mayo, de caza de Aragón, clasifica los cotos en atención a su titularidad pública en cotos sociales y cotos municipales, correspondiendo los primeros a la Comunidad Autónoma y los segundos a los Municipios. Asimismo, se define el "coto de caza" como toda superficie continua de terreno señalizado en sus límites, susceptible de aprovechamiento cinegético racional, que haya sido declarado como tal por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La superficie continua del coto debe permitir una actividad cinegética racional. No podrá constituirse un coto cuando las zonas donde no se podría cazar superen el veinticinco por ciento de la superficie que se pretende acotar. El otorgamiento por el INAGA de la resolución de constitución del coto determina el reconocimiento del derecho a ejercitar la caza en el coto a favor de su titular o de sus titulares y de aquellos a quienes el titular autorice.

Aunque corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto de Gestión Ambiental (INAGA), la competencia para autorizar la constitución del coto de caza, la ulterior modificación de su superficie y límites y el cambio de su titularidad, los cotos municipales deberán contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento.

La legislación de régimen local no es ajena a la previsión de los aprovechamientos cinegéticos. El artículo 185 de la Ley de Administración Local de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, bajo la rúbrica "*regulación de aprovechamientos específicos de los bienes de las entidades locales*", dispone que las entidades locales podrán establecer un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes y derechos, incluidos entre otros la caza. En la misma línea se sitúa el artículo 103 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

El presente reglamento, en la terminología de la Ley de Caza, y de ordenanza en la terminología de la Ley de Administración Local, tiene por objeto la regulación del funcionamiento del coto o cotos creados a iniciativa del Ayuntamiento de Zuera.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro de los cotos municipales de caza, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2º. Principios generales

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Zuera se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Zuera.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza de forma sostenible, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que se aprueben durante su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Zuera.

2.4. Cualquier persona podrá—denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el Ayuntamiento y el Consejo de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Se crea un Consejo de Caza, como órgano consultivo y de participación, cuyo principal objetivo es articular las relaciones entre los cazadores, los agricultores y los gestores municipales, y asesorar al Consistorio municipal en la gestión de los cotos. Dichas competencias, serán ejercidas, sin menoscabo, de las atribuciones que La Ley de caza de Aragón 1/2015, de 12 de marzo, otorga al Consejo de Caza de Aragón, órgano consultivo y asesor en materia de caza adscrito al departamento competente en materia de caza, y de las delegaciones que el Consejo de Caza de Aragón realice a favor de los Consejos provinciales en temas específicos relacionados con la caza que afecten a su correspondiente provincia, así como la repercusión de los temas generales cinegéticos que afecten a la misma.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o miembro de la Corporación que legalmente lo sustituya.
- b) Dos Concejales del Ayuntamiento designados por el Alcalde.
- c) 3 cazadores locales nombrados por el Alcalde.
- d) 3 agricultores locales nombrados por el Alcalde entre titulares de tierras de cultivo situadas dentro de los cotos municipales de caza. En la designación se tendrán en cuenta los daños padecidos por especies cinegéticas y la condición de representante de un colectivo de agricultores afectados por especies cinegéticas.

Se nombrarán igualmente 3 agricultores y 3 cazadores suplentes que podrán asistir a las sesiones en caso de que los agricultores o cazadores miembros del Consejo de Caza no asistan.

Los miembros del Consejo serán elegidos libremente por el Alcalde a petición de los interesados. El nombramiento tendrá una duración anual, si bien es posible la reelección. La renovación del Consejo se verificará en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

El Consejo de Caza se reunirá, ordinariamente, con la periodicidad y calendario que fije el Alcalde y de forma extraordinaria cuando lo decida éste. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Alcalde o de quien legalmente le sustituya que hará las funciones de Presidente y la mitad, al menos, de sus miembros. Para cada sesión el Presidente nombrará un Secretario.

Al Consejo Asesor podrán ser invitados por el Alcalde asesores especializados que faciliten al Ayuntamiento la toma de decisiones.

Art. 3º. Tipos de cazadores y requisitos.

Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de Zuera todos aquellos que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

- a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores de los cotos de Zuera.
- b) Estar al corriente de todos los pagos correspondientes a los cotos de caza municipales.
- c) Estar federado en la anualidad correspondiente.

Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes categorías de cazadores:

1. Cazadores locales: Serán considerados cazadores locales aquellos que tienen su residencia habitual y permanente en Zuera, acreditándose esta circunstancia mediante el empadronamiento en el municipio.

Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 has. incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Todos los hechos anteriores se deberán acreditar cuantas veces se requiera.

2. Cazadores autonómicos: Serán considerados cazadores autonómicos aquellos cazadores no locales empadronados en algún municipio aragonés.

3. Cazadores comunitarios: es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

4. Cazadores de terceros países: Será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

Las clases de cazadores que podrán cazar en los cotos municipales de Zuera serán las siguientes:

- a. Cazadores locales de caza menor y mayor.
- b. Cazadores de temporada. Serán cazadores del resto de categorías. Este número de cazadores vendrá determinado en función de las altas o bajas que se produzcan de cazadores locales hasta un número que se considere oportuno para la obtención de un equilibrio cinegético, sin superar la cifra establecida por la legislación vigente.
- c. Cazadores eventuales o invitados por un día: Se definen como tales los autorizados por el Alcalde a propuesta del Consejo de Caza, y se distinguirán entre invitados de caza menor y mayor.

Las solicitudes irán dirigidas al Ayuntamiento y serán firmadas por el cazador local que haga de anfitrión y por el cazador invitado. El Alcalde otorgará las invitaciones a propuesta del Consejo de Caza.

Los cazadores invitados deberán estar totalmente identificados y acompañados por quien haga de anfitrión que será el responsable de sus acciones ante el Ayuntamiento y el Consejo de Caza. El número máximo de días que podrá asistir un invitado en cada temporada será dos.

Las invitaciones de día se concederán a partir de la fecha que acuerde el Ayuntamiento, oído el Consejo de Caza, siendo sólo en domingo las de caza menor. Las invitaciones de un día serán de un máximo de 20, y se concederán por orden de solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Los cazadores invitados deberán tener licencia de armas, de caza, seguro obligatorio, estar federados, disponer de cualquier otro documento que sea necesario para la práctica de la caza y cumplir cuantos requisitos establezca la normativa de caza y la que apruebe el Ayuntamiento de Zuera.

d. Cazadores por situaciones excepcionales. El Alcalde, oído el Consejo de Caza, podrá autorizar a cazadores para el ejercicio de la caza si por motivos de daños cinegéticos no es suficiente la presencia de los cazadores de los cotos municipales de Zuera.

e. Cazadores exclusivamente de caza mayor. Serán cazadores que sólo tendrán derecho a la caza mayor. El cupo se establecerá anualmente, siendo inicialmente de veinte cazadores, que se repartirá entre las cuadrillas existentes.

Las batidas de caza mayor solamente se permitirán a cuadrillas en las que alguno de los integrantes sea cazador local.

El precio de la autorización de caza en cada una de las categorías de cazadores o invitaciones se determinará por el Ayuntamiento para cada temporada de caza.

f. Cazador de liebre con galgo local.

g. Cazador de liebre con galgo no local.

5. El número de cazadores totales y de cada categoría se determinará cada año y no podrá superar la cifra establecida por la legislación vigente.

6. Procedimiento de admisión de cazadores en el coto.

Los interesados deberán solicitar su admisión por escrito al Ayuntamiento, acompañando a la misma los documentos que acrediten su condición (empadronamiento o autorización de acceso por parte del Ayuntamiento a dichos datos, nacionalidad, tarjeta federativa, seguros...) del quince de abril hasta el día quince de mayo o período alternativo que fije el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá elaborar un modelo de solicitud de uso obligatorio.

El primer año las solicitudes se aceptarán teniendo prioridad los cazadores locales sobre el resto, y en caso de que el número de peticiones locales o totales excediera al cupo se realizaría la admisión por sorteo en la categoría que fuera necesario.

El resto de años tendrán prioridad los cazadores locales que hayan obtenido tarjeta de caza el año anterior. En caso de estar completo el cupo de cazadores que se establezca anualmente, se creará una lista de espera por orden de antigüedad de la solicitud para cazadores locales.

Si quedan plazas vacantes tendrán prioridad los cazadores de temporada que hayan obtenido tarjeta de caza el año anterior. En caso de estar completo el cupo de cazadores que se establezca anualmente, se creará una lista de espera por orden de antigüedad de la solicitud.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los cazadores locales que figuran en el libro de registro del coto de Zuera para la siguiente campaña abrirá un nuevo plazo de admisión, únicamente, para cazadores de caza mayor y para la constitución de las cuadrillas. La solicitud de los interesados únicamente en la caza mayor deberá venir firmada, además, por un cazador local integrado en una cuadrilla.

El Ayuntamiento podrá reservarse un número limitado de autorizaciones para facilitar la gestión y el funcionamiento de los cotos.

Las solicitudes serán tratadas en el Consejo de Caza, elevando el Señor Alcalde o persona que debidamente le sustituya, una vez oído al Consejo de Caza, propuesta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zuera, para su resolución.

El Ayuntamiento proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

La condición de cazador en los cotos de Zuera es personal e intransferible.

En ningún caso serán tenidas en cuenta en el orden de prelación las autorizaciones obtenidas por los cazadores durante los plazos de autorización excepcional previas a la constitución del coto.

7. Pérdida de la condición de cazador. La condición de cazador se pierde, entre otras causas:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito ante el Ayuntamiento.
- b) Por impago de la cuota o tarifa fijada por el Ayuntamiento de Zuera, previo requerimiento municipal y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- c) Por la no renovación de la tarjeta anual. Dentro del plazo de admisión de solicitudes los cazadores podrán manifestar su renuncia a la continuidad en el coto.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente reglamento.
- e) Por la comisión de infracción tipificada en este reglamento que sea sancionada con la pérdida del derecho a cazar.

TÍTULO II NORMAS REGULADORAS

Art. 4º. Instrucciones

El Alcalde-Presidente, oído el Consejo de Caza, podrá dictar cuantas instrucciones considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza y el control de los daños en cosechas. Dichas instrucciones, ya tengan carácter temporal o permanente, serán difundidas en la forma que el Ayuntamiento estime pertinente para su cumplimiento.

Art. 5º. Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores, se aprueban las siguientes:

- a) Abonar las cuotas anuales establecidas por la Ordenanza reguladora de la Tasa o Canon correspondiente.
- b) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Zuera está obligado a tener en regla y portar consigo toda documentación preceptiva.
- c) Todo cazador está obligado a utilizar exclusivamente los métodos y modalidades cinegéticas permitidas por la normativa vigente.
- d) En la modalidad de caza mayor solamente se podrá cazar en batida con 8 cazadores como mínimo.
- e) Las batidas de caza mayor solamente se permitirán a cuadrillas en las que alguno de los integrantes sea cazador local.
- f) Para cazar en el coto se estará obligado a poseer la tarjeta federativa en vigor.
- g) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento una ficha detallando sus datos personales, domicilio y teléfono de contacto actualizados, etc. En esta ficha, que será entregada por todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente se use para cazar, así como su color y modelo. Cualquier variación que se produzca en los datos facilitados deberá ser comunicada formalmente al Ayuntamiento.
- h) Obedecer las indicaciones de los agentes nombrados por el Ayuntamiento para el buen orden de la práctica de la caza.
- i) Recoger los residuos que genere la actividad de cazar.

TÍTULO III GESTIÓN DEL COTO

Art. 6º. Características.

Los cotos municipales de Zuera tienen la consideración de caza mayor, y caza menor con aprovechamiento de jabalí.

Art. 7º. Responsable del coto

La gestión del coto es responsabilidad del Ayuntamiento de Zuera, si bien contará con la asesoría del Consejo de Caza de Zuera incluso antes de la remisión del Plan anual de aprovechamiento cinegético al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 8º. Memoria Económica y Mejoras en la gestión cinegética

De cada temporada, el Ayuntamiento elaborará una Memoria económica de gestión del coto, incluyendo ingresos y gastos, previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde se reflejará el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. En la Memoria se fijará el beneficio antes de los pagos, en su caso, de las indemnizaciones por daños causados por las especies cinegéticas.

El Ayuntamiento de Zuera en su presupuesto destinará el 70% de los beneficios netos obtenidos por los cotos (tras pagar tasas, seguros, daños en cosechas y demás gastos de gestión reflejados en la memoria anual) a actuaciones en beneficio de la gestión cinegética, incluidas las necesarias para prevenir y reparar los daños causados por las especies cinegéticas.

El Consejo de Caza podrá presentar al Ayuntamiento una propuesta de mejoras cinegéticas a realizar.

Art. 9º. Daños de especies cinegéticas en cosechas u otros.

Los cultivadores o propietarios de terrenos que tengan daños por especies cinegéticas, deberán acreditar documentalmente la existencia de los mismos, indicando polígono, parcela y recinto, comunicándolo al Ayuntamiento por escrito, en el plazo que legalmente esté establecido –en la actualidad, este plazo es de diez días naturales en el caso de cultivos frutales y de veinte días naturales en el resto de cultivos y bienes desde el inicio de los daños–.

El Alcalde, consultado el Consejo de Caza, adoptará las medidas adecuadas para minimizar y controlar los daños, entre ellas, la orden de caza obligatoria en la zona o parcelas afectadas. Asimismo, se podrán establecer medidas sistemáticas para que una vez tenga conocimiento el Ayuntamiento del daño producido sea verificado por personal designado y se pueda acortar el plazo de actuación.

En el caso de que las medidas resulten insuficientes, el Alcalde, oído el Consejo de Caza, podrá autorizar a cazadores no pertenecientes al coto la caza de la especie que esté causando los daños como "Cazadores por situaciones excepcionales" o como "cazador invitado".

La valoración de los daños que produzcan las especies cinegéticas deberá realizarse por profesionales en la materia. No obstante, el Ayuntamiento de Zuera podrá acordar con los afectados el pago de una indemnización máxima o podrá acordar cualquier otra fórmula que limite su responsabilidad.

Finalizada la campaña de cereal de invierno y la anualidad de la temporada de caza en Zuera, que se establece entre el 1 de agosto y el 31 de julio, el Ayuntamiento procederá a recopilar los datos necesarios para realizar el balance económico del año y la valoración de los daños producidos por las especies cinegéticas en los cotos. Ambos informes se llevarán al Consejo de Caza para su conocimiento antes del quince de octubre y las indemnizaciones estarán sometidas al procedimiento establecido en la legislación vigente.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10º. Infracciones

Tendrá la consideración de infracción administrativa sancionable por el Ayuntamiento de Zuera toda acción u omisión del presente Reglamento. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Zuera, en atención a su trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 11. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto, especialmente de aquéllos que tienen por finalidad la seguridad de las personas, sean cazadores o no.
- c) La ofensa de palabra y/u obra a los componentes del Consejo de Caza, al señor Alcalde-Presidente y Concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la gestión de los cotos de caza del Ayuntamiento de Zuera.
- d) Traslado de especies cinegéticas sin autorización.
- e) La práctica de la caza bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas que alteren la percepción, los reflejos del cazador o los tiempos normales de reacción de la persona.
- f) El incumplimiento del acuerdo que prive temporal o definitivamente del derecho de cazar en los cotos de Zuera.

Art. 12º. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Facilitar el acceso al coto de Zuera de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el mismo.

b) No cumplir las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Zuera para la práctica de la caza.

c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

d) La inexactitud o falsedad reiterativa en alguno de los datos que deben ser facilitados al Ayuntamiento de Zuera en el momento de recoger la tarjeta que habilita para el ejercicio de la caza o la falta de actualización de los mismos.

e) Ceder la condición de cazador en los cotos de Zuera a terceros ya sea de forma gratuita u onerosa.

f) No suministrar al Ayuntamiento de Zuera los datos solicitados a los cazadores sobre su actividad cinegética.

g) Causar daños en las fincas integrantes del coto, ya sea en los cultivos, plantaciones o instalaciones, por valor superior a 600 €. En caso de que el valor de los daños sea inferior, el hecho se calificará de infracción leve.

h) Desobedecer las indicaciones de los agentes nombrados por el Ayuntamiento de Zuera para el buen orden de la práctica de la caza.

i) Cazador sin disponer de la tarjeta federativa en vigor.

Art. 13º.

Tendrán la consideración de infracciones leves toda acción u omisión del presente Reglamento que no se halle tipificada como grave o muy grave. En particular, se considera infracción leve:

a) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

b) La falta de recogida de los residuos que genere la práctica de la caza, incluidas las vainas de los cartuchos.

c) La inexactitud o falsedad en alguno de los datos que deben ser facilitados al Ayuntamiento de Zuera en el momento de recoger la tarjeta que habilita para el ejercicio de la caza o la falta de actualización de los mismos.

d) La denuncia falsa formulada ante el Ayuntamiento cuando dé lugar a la incoación e instrucción completa de un procedimiento sancionador.

Art. 14º.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 15º. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

a) Infracciones leves, con apercibimiento o con multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de 300,50 a 1.500 euros o con suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Zuera desde quince días como mínimo hasta un año.

c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,50 a 3.000 euros o con prohibición de cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.

Y d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves en un intervalo temporal de cuatro años desde la comisión de la primera. El plazo máximo de expulsión será de diez años.

El cumplimiento de las sanciones consistentes en la suspensión o prohibición del derecho a cazar comenzará siempre en período hábil de caza.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

En la graduación de la sanción será de aplicación el principio de proporcionalidad.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 16º.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento por acuerdo del órgano competente para sancionar, bien por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia del Consejo de Caza o de alguna persona o petición razonada de otros órganos municipales.

Art. 17º.

El órgano competente para incoar el procedimiento, oído el Consejo de Caza, podrá acordar no iniciar el procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo.

Art. 18º.

Incoado un procedimiento sancionador, se notificará al infractor con el contenido y las formalidades previstas en la legislación sobre el procedimiento administrativo común y normativa reglamentaria que la desarrolla.

Art. 19º.

Incoado el expediente, el órgano competente para sancionar, oído el Consejo de Caza, podrá acordar las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia

de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción; y entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos de caza.

Art. 20º.

Corresponderá la instrucción de los procedimientos a un miembro del Consejo de Caza distinto del Sr. Alcalde, que podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante la práctica de las pruebas que se estime oportuno. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará una propuesta de resolución que se notificará al infractor.

Art. 21º.

Son órganos competentes para sancionar:

- El Alcalde, en caso de infracciones leves.
- La Junta de Gobierno Local, en caso de infracciones graves y muy graves. Corresponde también a este órgano la imposición de la sanción de expulsión del coto.

Art. 22 º.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otras personas o entidades, y deberá pagar la indemnización económica que en su caso se determine.

TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la legislación de caza. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto municipal de Zuera.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento administrativo será de aplicación la legislación vigente.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

DILIGENCIA:

Se expide la presente para hacer constar que el Reglamento Regulador de los Cotos de Caza Municipales de Zuera, fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018.

Transcurrido el periodo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias al mismo, se eleva a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.1.d), de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Documento firmado electrónicamente en Zuera, a la fecha que figura al margen, por D. Francisco de Sales Salinas Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, de orden y con el Visto Bueno de D. Luis A. Zubieta Lacámara.